

O R D E N A N Z A N° 9 1 5 3

Visto:

La Ordenanza N° 2972, que rige el régimen de tarifas de Tasa por prestación de Servicios de Obras Sanitarias, y;

Considerando:

Que el régimen tarifario actual normado por la citada Ordenanza, establece para la determinación de la tarifa por Servicios de Obras Sanitarias una fórmula de cálculo en base a un consumo presunto que estipula cargo fijo donde se contempla de cada lote servido, la superficie de terreno, la superficie cubierta, la ubicación catastral, una alícuota de servicios, y un coeficiente de actualización.-

Que el régimen tarifario descrito en el párrafo anterior es uno de los sistemas más utilizados universalmente por los prestadores de este servicio, con la diferencia, en relación a la fórmula que se aplica en nuestra ciudad, que la mayoría de ellos han actualizado el coeficiente de afectación de la superficie del terreno, entendiéndose que los lotes que poseen mayor superficie de terreno, utilizan el agua no solo para su función principal, sino que también le dan otros usos como ser riego de parques y jardines y llenado de piscinas, entre otros usos.-

Que el presupuesto operativo para la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales se determina en virtud de la responsabilidad del Municipio para asegurar la provisión de los mismos a las distintas zonas reglamentadas de la ciudad con sus respectivas superficies de terreno.-

Que la Secretaría de Servicios Sanitarios y Desagües Pluviales de la Municipalidad de Concepción del Uruguay ha realizado un estudio comparativo de los distintos regímenes tarifarios utilizados en el país y en el extranjero, y que del análisis de dicho estudio surge como más justo y equitativo actualizar el coeficiente de afectación de la superficie del terreno acorde a los criterios antes descritos.-

Que como resultado de dicho estudio surge que el valor como más justo y equitativo que debería tener el coeficiente de afectación de la superficie del terreno, sería 0,0088.-

Que de acuerdo al estudio presupuestario realizado, se determina que el precio del metro cúbico de agua para el consumo excedente del servicio medido debería tener un valor mínimo de \$3,00, y modificar el valor actual de \$1,60 vigente desde el año 1.990, y que ha quedado desactualizado.-

Que en función de las nuevas modalidades que han surgido en la ciudad, respecto de la construcción de edificios con varias unidades funcionales (habitationales o comerciales) con destino a renta por locación, no sometidas al régimen de propiedad horizontal y que poseen una sola Partida, es decir pertenecientes a una sola persona física o jurídica, resulta necesario implementar dentro del sistema tarifario una medida igualitaria respecto del resto los usuarios que poseen una sola unidad habitacional. Para ello, se considera que sería pertinente la creación de una subcuenta por cada unidad funcional, redundando esto en una tarifa más justa por el mayor consumo que se genera en estos casos.-

Que la zonificación vigente estipulada en la ordenanza que se propone modificar, cuyo fundamento es establecer una tarifa diferencial para los

usuarios con mayor capacidad de pago, ha quedado desactualizada, y por los mismos conceptos, resulta conveniente ampliar las zonas A y B.-
Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º: Modifíquese el Art. 2º de la Ordenanza N° 2972, quedando redactado de la siguiente manera:

"Determinase los siguientes coeficientes o factores, que aplicados a los metros cuadrados de superficies de terrenos y edificación se obtendrá una alícuota de valor que conformará otros de los factores de determinación de tasas respectivas; y cuya base es la de los valores vigentes en el año 1981.

Factor "a": Se multiplicará la superficie del terreno por:

a: 0,0088 para los inmuebles que reciban servicio de agua y/o cloacas.

Factor "b": Se multiplicará la superficie cubierta por:

b: 0,066 para los inmuebles que reciban servicio de agua y/o cloacas.

Artículo 2º: Modifíquese el Art. 4º de la Ordenanza N° 2972, quedando redactado de la siguiente manera:

"El procedimiento matemático por el que se determinará la Tasa mensual por prestación de los servicios de Obras Sanitarias, resultará de la aplicación de la siguiente fórmula y su interpretación:

CZ: Coeficiente zonal.

T x a: Superficie terreno x factor "a".

E x b: Superficie edificada x factor "b".

A: Alícuota correspondiente por cantidad de servicios.

Servicio	Alícuota
Agua	0,0036
Agua y Cloaca	0,0054
Cloaca	0,0018
Descarga pluvial a la cloaca, preexistente a la cloaca sin agua.	0,0036
Descarga pluvial a la cloaca, preexistente la cloaca con agua.	0,0072

MF: Coeficiente de actualización.

K: Código de actividad (de acuerdo a la siguiente planilla y a la categoría por actividad detallada en Anexo).

Valores del coeficiente "K" según categoría por actividad

Categoría	Coeficiente	Código de servicio
A	1,00	01; 02; 05; 12; 15
B	1,00	51
C	2,00	52
D	2,17	53
E	2,33	54
F	2,67	55
G	3,67	56

Tasa por servicio= (T x a + E x b) x CZ x A x MF x K /12.

Artículo 3º: Establecer una base de consumo de 25 metros cúbicos mensuales de agua para el servicio medido. El importe a pagar por dicha base se calcula con la misma fórmula e interpretación del artículo precedente.-

Artículo 4º: Establecer el precio del metro cúbico de agua para el consumo excedente del servicio medido en la suma de \$3,00 (pesos tres).-

Artículo 5º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer mediante Decreto, la creación de una subcuenta por cada Unidad Locativa -Unidad habitacional y/o comercial- que se encuentre dentro de un inmueble no sometido al régimen de propiedad horizontal. Se considerarán Unidades Locativas diferentes, cuando dentro del mismo inmueble pueden individualizarse dos o más Unidades Independientes con fines Habitacionales y/o Comerciales, sean a título gratuito u oneroso, y estén o no ocupadas.-

Artículo 6º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar en forma bimestral el coeficiente MF de la fórmula de cálculo de la Tasa, la Tasa mínima y el precio del metro cúbico de agua para el consumo excedente del servicio medido, de acuerdo a los incrementos verificados en el costo por la prestación del servicio.

En todos los casos se implementará por Decreto fundamentado del Departamento Ejecutivo.

Artículo 7º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar los valores mínimos de la Tasa por Servicios de Obras Sanitarias, según a la siguiente tabla:

Código servicio	Servicio	Valor Mínimo
01	AGUA	\$ 28,00
02	CLOACA	\$ 14,00
05	AGUA Y CLOACA	\$ 42,00
12	CLOACA Y Desagüe PLUVIAL	\$ 28,00
15	AGUA, CLOACA Y Desagüe PLUVIAL	\$ 56,00
61	BALDIOS-AGUA	\$ 28,00
62	BALDIOS-CLOACA	\$ 14,00
64	BALDIOS-AGUA Y CLOACA	\$ 42,00

Para los inmuebles Categoría B a G ambas inclusive, su mínimo quedará conformado por el mínimo que le corresponda por los servicios recibidos (Agua/Cloaca/D. Pluviales) Multiplicado por el Coeficiente K Fijado en el Art. 2º. Así, considerando inmuebles con el servicio de Agua y Cloaca, a modo de ejemplo, los mínimos quedarían conformados de la siguiente manera:

51	CATEGORIA B (Serv. AGUA Y CLOACA)	\$ 42,00
52	CATEGORIA C (Serv. AGUA Y CLOACA)	\$ 84,00
53	CATEGORIA D (Serv. AGUA Y CLOACA)	\$ 91,14
54	CATEGORIA E (Serv. AGUA Y CLOACA)	\$ 97,86
55	CATEGORIA F (Serv. AGUA Y CLOACA)	\$ 112,14
56	CATEGORIA G (Serv. AGUA Y CLOACA)	\$ 154,14

Artículo 8º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar la nueva zonificación para el cobro de la Tasa por Servicios de Obras Sanitarias, según lo detallado en plano adjunto.-

Artículo 9º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar la presente modificación aplicable para el cálculo de la Tasa por Servicios de Obras Sanitarias, a partir del primer día hábil del mes siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 10º: El DEM a través de la Secretaría correspondiente, deberá tomar los recaudos técnicos legales a fin de dar cumplimiento a la presente.-

Artículo 11º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los dieciséis (16) días del mes de Agosto del año dos mil doce. Fdo.: Ana María Díaz-Presidenta - Miguel Ángel Robina-Secretario.-

ES COPIA

Ana María Díaz
Presidente H.C.D.
Miguel Ángel Robina
Secretario H.C.D.

MAPA EN ORIGINAL

ANEXO ORDENANZA TARIFARIA

CLASIFICACION DE INMUEBLES POR CATEGORIA SEGUN ACTIVIDAD

CATEGORIA "A" (CODIGOS 01; 02; 05; 12; 15 Según servicio recibido)

Comprende todas las viviendas de uso Familiar sin actividad comercial de ninguna índole.

CATEGORIA "B" (CODIGO 51)

Comprender los inmuebles o parte de los mismos en los que se utilice el agua para los usos ordinarios de bebida o higiene.

ASERRADEROS
ASILOS
AUDITORIOS
BALDIOS
BANCOS
BIBLIOTECAS
CARPINTERIAS
CASAS VELATORIAS
CINES
COLONIA DE VACACIONES
COMISARIAS
CONSULTORIOS PRIVADOS
CUARTELES
DEPOSITOS DE MERCADERIAS
DESPENSAS
DISPENSARIOS
ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA SIN INTERNADO
ESTABLECIMIENTOS PENALES Y/O CORRECCIONALES
ESTUDIOS PROFESIONALES
GALERIAS DE ARTE
GARAJES
GUARDERIAS
HOGARES
HOSPITALES
INSTITUTOS CULTURALES
INSTITUTOS DE BENEFICENCIA PUBLICA
INTERNADOS
LOCALES COMERCIALES NO INCLUIDOS EN CATEGORIA "B"
LOCALES INDUSTRIALES NO INCLUIDOS EN CATEGORIA "B"
MUSEOS PUBLICOS
OFICINAS PRIVADAS
OFICINAS PÚBLICAS MUNICIPALES
OFICINAS PÚBLICAS NACIONALES
OFICINAS PÚBLICAS PROVINCIALES
PELUQUERIAS SIN LAVADO
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
SALONES DE EXPOSICION
SEDES DE PARTIDOS POLITICOS
SEDES SOCIALES
SEDES SOCIALES DE CLUBES
SINDICATOS
TALLERES MECANICOS
TEATROS
TEMPLOS

Y demás inmuebles e instalaciones que por sus características sean asimilables a los enumerados.

CATEGORIA "C" (CODIGO 52)

Comprende los inmuebles o parte de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales en los que el agua se utiliza para los usos ordinarios de bebida o higiene.

ACUARIOS
CASINOS
COCHERIAS
ESTACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO
ESTACIONES FERROVIARIAS
ESTACIONES FLUVIALES
ESTADIOS DEPORTIVOS
FLORERIAS
GALERIAS COMERCIALES
HOTELES SIN SERVICIO DE COMEDOR
SALAS DE ENTRETENIMIENTO
SALAS DE ESPECTACULOS PUBLICOS
SALONES DE BAILE
SALONES DE FIESTAS
SANATORIOS PRIVADOS
SUPERMERCADOS
TELEVISORAS

Y demás inmuebles e instalaciones que por sus características sean asimilables a los enumerados.

CATEGORIA "D" (CODIGO 53)

Comprende los inmuebles o parte de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales en los que el agua se utiliza para los usos ordinarios de bebida o higiene.

ALOJAMIENTOS
BARES
BILLARES
BOITES
BOWLING
CABARETS
CAFES
CAMPOS DE DEPORTES
CANTINAS
CEMENTERIOS
CLINICAS
CLUBES NOCTURNOS
CONFITERIAS
DESPACHOS DE BEBIDA
ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA CON INTERNADO
FRIGORIFICOS SIN FABRICA DE HIELO
HELADERIAS SIN ELABORACION
HOSPEDAJES
HOTELES CON SERVICIO DE COMEDOR
HUERTAS COMERCIALES
JARDINES COMERCIALES
MATADEROS

MERCADOS
PARQUE DE DIVERSIONES
PARQUE DE EXPOSICION
PELUQUERIAS CON LAVADO
PENSIONES
PIZZERIAS
PLAYAS FERROVIARIAS
RESTAURANTES
SALONES DE BELLEZA
SILOS
TALLERES DE CHAPA Y PINTURA
VIVEROS COMERCIALES
WHISKERIAS

Y demás inmuebles e instalaciones que por sus características sean asimilables a los enumerados.

CATEGORIA "E" (CODIGO 54)

Comprende los inmuebles o parte de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales en los que el agua se utiliza como elemento necesario del comercio o como parte del proceso de fabricación del producto elaborado

ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACION DE PAN Y FACTURAS
ESTACIONES DE SERVICIO SIN INSTALACIONES PARA EL LAVADO DE COCHES
FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS
FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES
FABRICAS EN GENERAL NO INCLUIDAS EN OTRAS CATEGORIAS

Y demás inmuebles e instalaciones que por sus características sean asimilables a los enumerados.

CATEGORIA "F" (CODIGO 55)

Comprende los inmuebles o parte de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales en los que el agua se utiliza como elemento necesario del comercio o como parte del proceso de fabricación del producto elaborado.

BODEGAS
CORRALONES
CURTIEMBRES
ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACION DE MASAS Y GALLETITAS
ESTABLECIMIENTOS DE PAUTERIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA LECHE
ESTACIONES DE SERVICIO CON INSTALACIONES PARA EL LAVADO DE COCHES
FABRICAS DE CAÑOS U OTROS PRODUCTOS PREMOLDEADOS DE HORMIGON
FABRICAS DE CERAMICAS Y MOSAICOS
FABRICAS DE HELADOS
FABRICAS DE JABON
FABRICAS DE PAPEL
FABRICAS DE PRODUCTOS DE TOCADOR Y BELLEZA
FABRICAS DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS
FABRICAS DE PRODUCTOS LACTEOS
FABRICAS DE PRODUCTOS QUIMICOS
FABRICAS DE TEJIDOS
FABRICAS DE VIDRIOS Y CRISTALES

FRACCIONAMIENTO Y ENVASAMIENTO DE VINOS Y ACEITES
GARAJES
HELADERIAS CON ELABORACION
INDUSTRIAS HIDROMETALURGICAS EN GENERAL
LAVADEROS DE AUTOS
LAVADEROS INDUSTRIALES
PELADEROS INDUSTRIALES
PILETAS PRIVADAS DE NATACION
PILETAS PÚBLICAS DE NATACION
PLANTAS CENTRALES DE ELABORACION DE MEZCLAS Y HORMIGON
TALLERES DE LAVADO Y PLANCHADO DE ROPA CON INSTALACIONES DE VAPOR
TALLERES DE TEJIDOS
TAMBOS

Y demás inmuebles e instalaciones que por sus características sean asimilables a los enumerados.

CATEGORIA "G" (CODIGO 56)

Comprende los inmuebles destinados a desarrollar actividades industriales en los que el agua integra el producto elaborado como elemento fundamental.

ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACION DE MALTAS Y CERVEZAS
FABRICAS DE AGUA LAVANDINA
FABRICAS DE BEBIDAS
FABRICAS DE HIELO

Y demás inmuebles e instalaciones que por sus características sean asimilables a los enumerados.

ES COPIA

Ana María Díaz
Presidente H.C.D.
Miguel Ángel Robina
Secretario H.C.D.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 22 de Agosto de 2012.-

Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

NESTOR RUBEN ETCHEPARE
Jefe de Div. Digestos - Dto. Legislación

CONCEPCION DEL URUGUAY, 04 de Septiembre de 2012

Registrada bajo N° 9153 - Promulgación Automática - Art. 107°, Inciso c), Ley N° 10.027 y su modificatoria N° 10.082.- Conste.

ES COPIA

MARIO GABRIEL CARBALLO
Director de Legislación y Asuntos Jurídicos